

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.199

Jueves 8 de Noviembre de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1490509

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**DELEGA EN EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, LA FACULTAD DE  
SUSCRIBIR BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DE LA MINISTRA DE  
EDUCACIÓN", LAS RESOLUCIONES QUE FIJAN LOS MONTOS DE RECURSOS  
QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 5.451 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica; en el decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1° Que, el Ministerio de Educación, en cumplimiento las funciones que le encomienda la ley, a través de la Ministra de Educación, es el encargado de dictar las resoluciones que fijen los montos de las transferencias de recursos realizadas en el marco de la ley N° 20.964 y el decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación, en adelante "Decreto";

2° Que la ley N° 20.964 en la parte primera del inciso primero del artículo 14, señala que "Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley.";

3° Que por su parte el artículo 39, del decreto, establece que "El Ministerio de Educación fijará los montos del anticipo de los recursos a transferir para financiar la bonificación por retiro voluntario, mediante una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que deberá señalar, al menos, lo siguiente: a) Montos que deban transferirse a los empleadores del sector municipal; b) Individualización de los beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario; que se solventarán con cargo a dicho anticipo; c) Plazo a que se refiere el artículo 41 del reglamento, para que el empleador pague las bonificaciones a los beneficiarios; d) Número de cuotas a que se refiere el inciso final del artículo 37 de este reglamento, y e) Valor de las cuotas en las que deberá ser devuelto el anticipo de subvención, si corresponde.

Una copia de esta resolución deberá ser remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Luego de fijados los montos a que se refiere este artículo, y el siguiente, el Ministerio de Educación ordenará la transferencia de los recursos, mediante el acto administrativo que corresponda.";

---

**CVE 1490509**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4° Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado según los requisitos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

5° Que, en virtud del inciso final del mismo artículo 41, podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas, sin que dicha delegación modifique la responsabilidad de la autoridad correspondiente; ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada, y;

6° Que, por todo lo anterior, dado que el Subsecretario de Educación es el colaborador directo de la Ministra de Educación, y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, es necesario agilizar la tramitación de las transferencias de recursos mencionadas, a fin de dar una respuesta eficaz y eficiente a los administrados;

Resuelvo:

**Artículo único:** Delégase en el Subsecretario de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden de la Ministra de Educación" las resoluciones que fijen los montos de las transferencias de recursos a que se refiere la ley N° 20.964, y el artículo 39 del decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

